

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-835**, informándole que se recibió el oficio VP-1650 del 16 del 29 de agosto de 2023, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalides de Bogotá y Cundinamarca (Dcto. 18.E.E) y se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por las partes(Dctos. 19 a 21.E.E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que realiza la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, como apoderada de la UGPP y SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, representante legal la firma de asesorías jurídicas UNION TEMPORAL PENSIONES, para actuar como apoderado(a) general y al Dr. HUMBERTO LINARES PEÑA, identificado(a) con la C.C No. No. 1.117.534.388 de Florencia y T.P No. 399.261 del CSJ, para actuar como apoderado (a) especial sustituto de la UGPP, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.20 a 21.E.E).

SE REQUIERE a las partes, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalides de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 02 de febrero de 2023, para lo cual el actor deberá aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo trámite del oficio, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta en el oficio VP-1650 del 29 de agosto de 2023 (Dcto. 18.E.E).

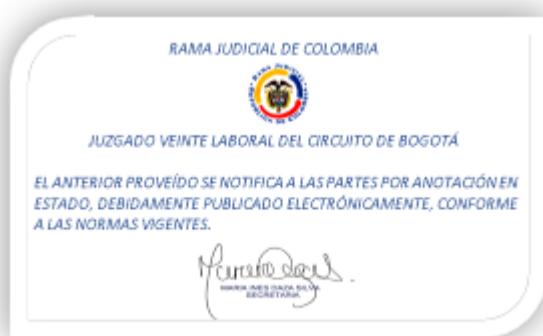
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-02-24



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd55e2be04738c58864216568c0f729ab43dcf60695ae603ae84c9dc7ca975e6**
Documento generado en 08/03/2024 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-176**, informándole que el día 19 de enero de 2024, el señor apoderado de la parte demandada presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 27 de noviembre de 2023, notificado por estado del 17 de enero de 2024, que negó la adición del auto del 25 de agosto de 2023 (Dcto. 17 E.E). Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere por última vez al Dr. WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE, para que tome posesión del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante señora EDITH ELISABETH COHN HEINEN (q.e.p.d), designado en auto del 24 de mayo de 2021. Adviértase que deberá concurrir a este Juzgado a tomar posesión del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN.

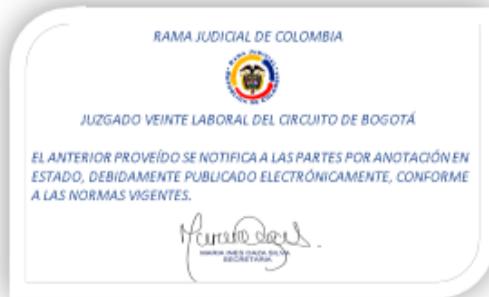
Del recurso de reposición, formulado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 27 de noviembre de 2023, que negó la adición del auto del 25 de agosto de 2023 (Dcto. 17 E.E), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-02-24



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb0288e9ebe10ce3877363281b09d5aa42d6ed8f0bc859857ac06973900cf19**
Documento generado en 08/03/2024 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-541**, informándole que el término de traslado concedido en auto anterior se encuentra vencido, sin que las partes hubiesen efectuado pronunciamiento frente a la nulidad formulada por la interveniente CONINSPRO S.A.S. Así mismo, que la demandada CORMAGDALENA, acredió el acuse de recibo o entrega de la notificación practicada a las llamadas en garantía RESTREPO Y URIBE S.A.S y AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A, el día 05 de mayo de 2023, sin que las mismas hubiesen procedido a dar contestación a la demanda (Dcto. 16.E.E). Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Procede el Despacho a resolver la nulidad propuesta por la llamada en garantía CONINSPRO S.A.S, en contra del trámite de notificación del llamamiento que realizara CORMAGDALENA, el cual hizo consistir en que la demandada CORMAGDALENA, intentó notificar a CONINSPRO del llamamiento aludido en los términos requeridos por el Despacho en auto de fecha 24 de marzo de 2023. No obstante, una vez revisados los documentos que le remitiera la demandada CORMAGDALENA, se evidencio lo siguiente: i. El escrito mediante el cual CORMAGDALENA realiza el llamamiento en garantía a CONINSPRO señala que allega como pruebas documentales de dicho llamamiento las siguientes: 1. Copia del contrato de intervención y su otro N° 0-0026-2015. 2. Copia del documento Consorcial. 3. Certificados de existencia y representación legal.

ii. Sin perjuicio de lo anterior, los documentos recibidos en físico en las instalaciones de CONINSPRO, el día 15 de junio de 2023, no contienen las pruebas documentales a las que se refiere el escrito del llamamiento en garantía, ni los anexos del mismo. iii. Así las cosas, es claro que no se cumple con los requisitos establecidos por los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 para que se entienda debidamente notificada la demanda a la sociedad llamada en garantía, puesto que el no contar con las pruebas documentales en las que se sustenta el llamamiento en garantía, ni los anexos respectivos, claramente vulnerarían el derecho de defensa de mi representada CONINSPRO. iv. Con fundamento en lo anterior y tomando en cuenta las pruebas que reposan en el expediente, de forma clara en el caso sub examine se estructura una nulidad por indebida notificación del llamamiento en garantía, actuación que CORMAGDALENA

igualmente desconoce de realizar la notificación del llamamiento en garantía en los términos de la Ley 2213 de 2022.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

De conformidad con lo ordenado en auto del 06 de marzo de 2020, que ordeno en uno de sus acápite llamar en garantía al CONSORCIO MAGDALENA, conformado por las sociedades INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S, RESTREPO Y URIBE S.A.S, AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A y CONINSPRO SAS. La parte demandada CORMAGDALENA, el día 05 de mayo de 2023 a través de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, procedió a tramitar las notificaciones de las sociedades llamadas en garantía: RESTREPO Y URIBE S.A.S y AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORESS S.A, las dos tuvieron resultado favorable ya que además la demandada allegó trámite de acuse de recibo o entrega de las notificaciones de fecha 05 de mayo de 2023 (Dcto. 11.E.E.).

En lo que respecta a la interveniente CONINSPRO, también la demandada CORMAGDALENA, el día 05 de mayo 2023, le remitió la notificación personal al correo electrónico de notificaciones: colicitaciones@coninspro.com, dirección que registra en el respectivo certificado de cámara y comercio, evidenciándose que es la que corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 (Doct. 12.E.E), sin embargo, en la certificación del envío de la notificación electrónica emitida por la empresa SERVIENTREGA, se dejó constancia que el estado actual de la notificación era: "No fue posible la entrega al destinatario", fuera de la situación presentada la demandada no acredito el acuse de recibo o entrega del mensaje de texto de la notificación practicada el 05 de mayo de 2023.

Conforme a la irregularidad presentada en la notificación practicada a llamada en garantía CONINSPRO S.A.S, del auto de admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. El Despacho decreta la nulidad parcial del trámite de la notificación practicada por la demandada CORMAGDALENA, el 05 de mayo de 2023 y deja sin valor y efecto la actuación surtida con relación a la interveniente CONINSPRO S.A.S (Dcto. 11.Fls. 1530-1533.E.E.). Sería del caso proceder de nuevo a ordenar la notificación de la llamada en garantía: CONSULTORIA E INSPECCION DE PROYECTOS S.A.S - CONINSPRO S.A.S, pero como la misma compareció al proceso otorgando poder y presentando nulidad, se le tiene por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS. Se le ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 74 del CPTS y SS, para que proceda a contestarla la demanda a través de apoderado judicial, los cuales comenzaran a contarse a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Se requiere a la demandada CORMAGDALENA, para que notifique a la interveniente INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S del auto admisorio de la demanda y del que la vincula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada

en el certificado de cámara de comercio o en la dirección física aportada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de la notificación practicada que debió acompañar con la demanda y sus anexos.

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas en garantía RESTREPO Y URIBE S.A.S y AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en sus contras, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, en calidad de apoderado especial de la demandada CORMAGDALENA, toda vez que acompaña la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (Dcto. 18.E.E.) ya que como lo indicara le fue terminado el contrato de prestación de servicios que tenía con dicha entidad. Se requiere a la demandada, para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b34581e2418cc52ff8b002eaa8f0be53ec6f06fb5847f0cb9a6c422eab24033

Documento generado en 08/03/2024 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-111**, informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalides de Bogotá y Cundinamarca, en escrito obrante en el documento 30 del expediente electrónico, allego dictamen médico por pérdida de capacidad laboral. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Inés Daza Silva". Below the signature, the name "MARÍA INÉS DAZA SILVA" is printed in a smaller, sans-serif font, followed by "SECRETARIA" in all-caps.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del dictamen médico de pérdida de capacidad laboral Nro. 39741032 - 109810 del 24 de enero de 2024, efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalides de Bogotá y Cundinamarca, se corre traslado a las partes por el término legal para lo de su trámite, tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. (Dcto.30. E. E).

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-02—24

**Firmado Por:****Victor Hugo Gonzalez****Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Laboral 020****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe55e2ae5bcd737973cf4970b69b5c2150f6c4e44984e8c7dfbbff298d640af**

Documento generado en 08/03/2024 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-183**, informándole que se recibió el oficio VP-1648 del 24 de agosto de 2023, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (Dcto.34.E.E) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora(Dctos.35.E.E). Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se inadmite el desistimiento al dictamen médico de pérdida de capacidad laboral formulada por la parte actora, toda vez que el mismo fue decretado por el superior en providencia del 29 de julio de 2022(C02).

SE REQUIERE a las partes, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado por el superior en providencia del 29 de julio de 2022(C02), para lo cual el actor deberá aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo trámite del oficio, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta en el oficio VP-1648 del 24 de agosto de 2023 (Dcto. 18.E.E).

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-02-24



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144c20b8efa456784ef3f22ebb7815e45647ef6234414fb9a57ff45560a26d04**
Documento generado en 08/03/2024 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1927

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-195**, informándole que la parte demandante, procedió a acreditar el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez (Dcto.25.E.E). Sírvase Proveer.


MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

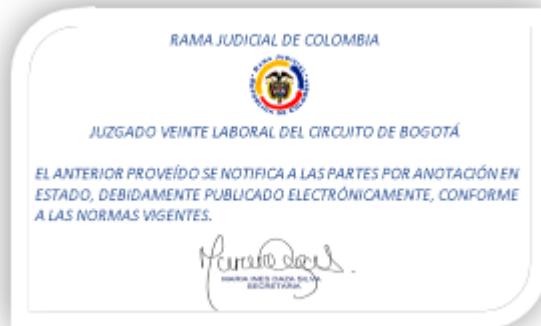
Se requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que proceda a dar trámite de fondo al oficio 133 del 23 de mayo de 2023 y emita el respectivo dictamen, toda vez que la parte actora acredito el pago de los honorarios y aportó la historia clínica.
LIBRESE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0135fed4c8faf9211402a8ee685f43bc60a6beb969de69e62d6180fcfd75fcac**
Documento generado en 08/03/2024 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-396**, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por las partes (Dcto. 13 y 14.E.E). Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Inés Daza". Below the signature, the text "MARIA INES DAZA SILVA" and "SECRETARIA" is printed in a smaller font.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la solicitud de desistimiento formulada por la parte demandante (Dcto. 14. E. E), se correrá traslado a las demás partes por el término legal de tres (3) días, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. Tal como lo dispone el artículo 316 del C.G.P.

Se requiere a la demandada MEDIMAS EPS, para que notifique a la interveniente CAFÉ SALUD EPS del auto admisorio de la demanda y del que la vincula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio o en la dirección física aportada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envío, recibo y apertura de la notificación practicada que debió acompañar con la demanda y sus anexos.

Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. LUISA FERNANDA POLO, en calidad de apoderado especial de la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACION, toda vez que acompaña la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su

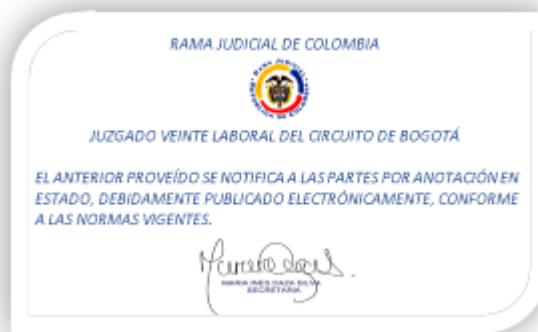
poderdante (Dcto. 13.E.E.). Se requiere a la demandada, para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-19-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fe3feec1fcb707a7315d7c91500d4107a8dd8394cc999a4e13037126c8d2cee

Documento generado en 08/03/2024 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-428, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por las partes (Dctos.20 a 23.E.E). Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, followed by the typed name "MARIA INES DAZA SILVA" and "SECRETARIA" below it.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte demandante, para que notifique a las intervenientes por pasivas MISION TEMPORAL LTDA, CONSORCIO MISION TEMPORAL LTDA Y SELECTIVA S.A.S, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio o en la dirección física aportada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envío, recibo y apertura de la notificación practicada que debió acompañar con la demanda y sus anexos.

Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, en calidad de apoderado especial de la demandada GENTE OPORTUNA S.A.S, toda vez que acompaña la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (Dcto.20.E.E). Se requiere a la demandada, para que constituya nuevo apoderado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA, identificada con la C.C No. 30.330.080 y T.P. No. 136.158 del C.S de la J, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada GENTE OPORTUNA S.A.S, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.22. E. E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO, para actuar como apoderada especial principal y

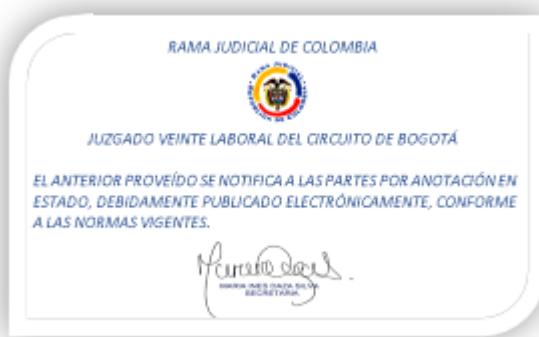
a la Dra. DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO, identificada con la C.C No. 52.352.178 de Bogotá y T.P No. 159.126 del C.S.J, para actuar como apoderado(a) especial sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.23. E. E).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-19-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5123c694259260f8dccd42dd476baec96a343db0c5fdb042c54df786f48c2067

Documento generado en 08/03/2024 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cedoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-078**, informándole que el apoderado de la parte actora, solicito la reactivación del proceso, solicitando se resolviera el memorial de actualización de datos obrante en el documento 5.E.E. Sírvase Proveer.

**MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Téngase en cuenta para efectos de notificación personal a la sociedad demandada, las siguientes direcciones: Dirección física Transversal 6 # 27-43 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico de notificación: juridica@royalmedia.com.co. Teléfono 6052818 (Dcto.5. E. E).

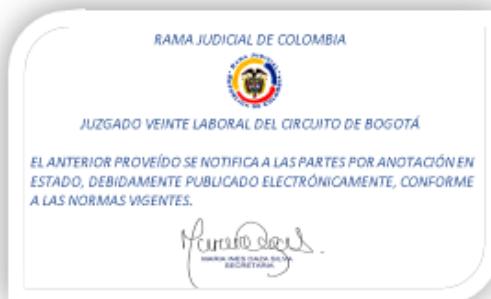
Se requiere a la parte demandante, para que notifique en las anteriores direcciones a la sociedad demandada ROYAL MEDIA GROUP SAS del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio o en la dirección física aportada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envío, recibo y apertura de la notificación practicada que debió acompañar con la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-02-24



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c879b17e66cf00b4efad3a1168fbc2c7d2d724fad2f79e1f64245d0d07bb7**

Documento generado en 08/03/2024 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-170**, informándole que el término de traslado concedido a la interveniente UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, se encuentra vencido y la misma dentro de dicho término procedió a dar contestación a la demanda (Dcto. 12. E. E). Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, followed by the typed name "MARÍA INÉS DAZA SILVA" and "SECRETARIA" below it.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte interviniente UGPP, encontró que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. La parte interveniente no aporto el expediente administrativo de los demandantes, tal como lo enumera en la contestación de la demanda, por lo tanto, se requiere a la UGPP para que aporte la prueba documental que se encuentra en su poder, tal como lo dispone el parágrafo 1, numeral 2 del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificado(a) con la C.C Nro.31.578.572 y T.P No. 123.175 del CJS, para actuar como apoderado (a) general de la parte interveniente UGPP, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (Dctos. 11 y 12-fls.333-377. E.E).

Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, en calidad de apoderada especial de la interveniente UGPP, toda vez que acompaña la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (Dcto.13.E.E). Se requiere a la interveniente, para que constituya nuevo apoderado.

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-170**

Demandante: Fernando Monroy Arias y otros

Demandado: La Nación- Ministerio de Transporte y otros

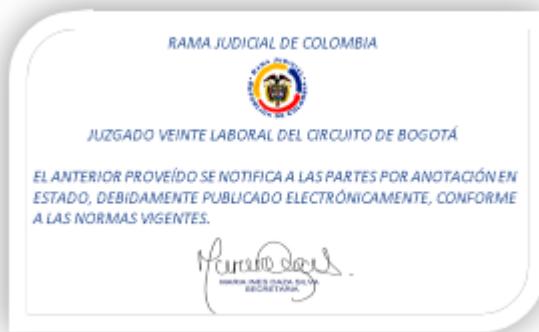
Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ccb7f4d88519320adea5d0f10d92cccecc402e8f9edce5bb2984fa9887c9764

Documento generado en 08/03/2024 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-511**, informándole que el término de traslado concedido en acta de notificación practicada por la parte actora el 04 de octubre de 2023, se encuentra vencido y la parte demandada, procedió en tiempo a darle contestación a la demanda (Dcto. 11-Fls. 106-155.E.E). Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, followed by the typed name "MARÍA INÉS DAZA SILVA" and the title "SECRETARIA" underneath.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada CORPORACION CLUB EL NOGAL, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CORPORACION CLUB EL NOGAL (Dcto. 11-Fls. 106-155.E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA, para actuar como apoderado especial principal y a la Dra. JOYCE KATHERINE RIVEROS ARDILA, identificada con la C.C No. 1.020.725.167 de Bogotá y T. P No. 189.499 del CSJ, para actuar como apoderada especial sustituta de la parte demandada CORPORACION CLUB EL NOGAL, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto. 11-Fls. 110-121 y 154-155.E.E).

Sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia, si no es porque la parte demandada como solicitud preliminar pretende la acumulación, de los siguientes procesos, con iguales pretensiones que las que aquí nos reúne, solamente que cambian los extremos de la solicitud:

-En el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, cursa el proceso ordinario 11001310501720210030300. Esta demanda fue admitida mediante auto del 8 de octubre de 2021 y notificada mediante mensaje de datos y en término se realizó la contestación de la demanda.

-En el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, también cursa el Proceso Ordinario Radicado 11001310502020210036400. El cual se encuentra admitido desde el 08 de abril de 2022.

-En el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 11001310501820210043500. Esta demanda fue inadmitida mediante auto del 14 de diciembre de 2021 y posteriormente admitida mediante auto del 09 de diciembre de 2022.

-En el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 11001310500520210035600. Esta demanda fue admitida mediante auto del 20 de octubre de 2021, la cual fue notificada mediante mensaje de datos y en términos se realizó la contestación de la demanda.

Señaló la parte demandada como presupuestos para que proceda la acumulación, los siguientes: i) Las pretensiones de las demandas, bien pudieron acumularse en una sola. ii) En todos los procesos actúan NATHALIE ARENAS LE-FEVRE como demandante y CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL como demandado. iii) Los procesos que deben tramitarse bajo las reglas propias de un proceso ordinario laboral de primera instancia. iv) El Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, es competente para tramitar los procesos, al punto que, en la mayoría de ellos, ya se expidió auto que admite la demanda. Todo lo anterior conduce a que la petición de acumulación resulte procedente.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que el Despacho mediante auto del 15 de septiembre de 2023, ordenó ACUMULAR DE PLANO LAS DEMANDAS, de los procesos ordinarios radicados bajo los números: 11001310502020210036400 y 11001310502020210051100, en el proceso (11001310502020210036400), en los cuales es demandante NATHALIE ARENAS LE FEVRE y demandada CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, y que corresponden a los mismos fundamentos facticos y pretensiones, con la diferencia que lo que se fraccionaron fueron los espacios temporales del vínculo que pretende la actora. Allí mismo, se ordenaron librar comunicaciones a los Juzgados Laborales (5,17,18 y 33), a fin de que expidan certificación con copia del estado en que se encuentran los referidos procesos, conforme lo dispone el artículo 148 del C.G.P, con el fin de tramitarse todos en un solo proceso, pero hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

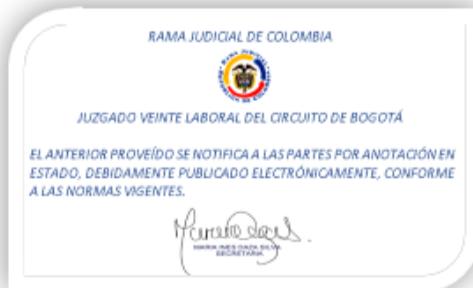
Así las cosas, se suspende el presente proceso, hasta tanto los mencionados juzgados remitan respuesta a los oficios librados, a efectos de verificar si se cumplen los requisitos del artículo 148 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-02-24



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c0c50119494b564167c11c5742a3690a9275ab93f2432897c0d24cb96fc08b**
Documento generado en 08/03/2024 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-539**, informándole que el término de traslado concedido en acta de notificación electrónica practicada por secretaría a COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A, se encuentra vencido y dicha sociedad procedió a contestar la demanda dentro del término legal (Dctos. 19-20. E. E). Sírvase Proveer.

Maria INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte llamada en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A (Dcto. 20. E. E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, integrante de la firma de abogados G HERRERA ABOGADOS ASOCIADOS e identificado (a) con la C.C No. 19.395.114 de Bogotá y T.P No. 39.116 del C.S de la J, para actuar como apoderado especial de la parte interveniente SEGUROS CONFIANZA S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto. 20-Fls. 1014-1021. E. E).

Sería del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que con las contestaciones de la demanda y en escrito separado la parte interveniente SEGUROS CONFIANZA S.A, se permitió demandar como llamada en garantía a la sociedad MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (Dcto. 20-Fls. 1022-1053. E. E). EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación como llamada en garantía del MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2021-539**

Demandante: Miguel Ospina Sánchez

Demandado: Maco S.A y Ecopetrol.S.A.

CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a la cual se le deberá correr el traslado por el término de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial. Toda vez que ya es parte en el proceso y se encuentra debidamente notificada, el término de traslado empezara a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

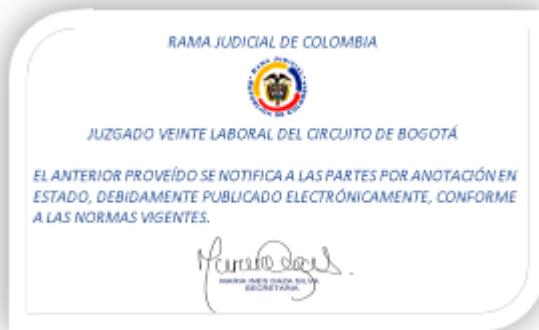
Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d964c102f39d8157cb66a3b6295c8853732f6c2fe8ac9626075263bdb1b85191

Documento generado en 08/03/2024 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-599**, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (Dcto. 10. E. E). Sírvase Proveer.



MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a las partes, para que notifiquen a la interveniente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, del auto admisorio de la demanda y del que la vincula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio o en la dirección física aportada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envío, recibo y apertura de la notificación practicada que debió acompañar con la demanda y sus anexos.

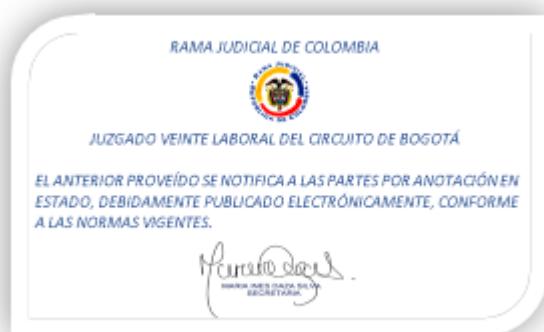
Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-02-24



Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-599**
Demandante: Sonia Constanza Beltrán
Demandado: ETB S.A ESP y otro

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eee22ba62336482cbdc9678769574f4bd03bdb395ad02c97fd1492b1c48626f**
Documento generado en 08/03/2024 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-611**, informándole que la llamada en garantía MORELCO SAS, procedió a dar contestación a la demanda y el apoderado de la parte demandada CENIT S.A.S, acredipto el trámite de notificación frente a la interveniente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A, y a su vez solicito el emplazamiento en caso de ser necesario (Dcto. 19. E. E). Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, followed by the typed name "MARÍA INÉS DAZA SILVA" and "SECRETARIA" below it.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda de llamamiento en garantía por parte de MORELCO S.A.S que le hiciera la parte demandada CENIT S.A.S (Dcto. 18 E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Conforme la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada CENIT S.A.S, el Despacho considera necesario EMPLAZAR, a la parte interveniente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T.S.S, en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S ya que si bien acredipto el trámite de notificación frente a la misma, se evidencio que el servidor de destino no envió información de entrega de la notificación practicada el 14 de septiembre de 2022 a fin de tener por notificada en debida forma a la llamada en garantía.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem del demandado, nombrando en forma directa a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa al Dr(a) JOSE FERNANDO MARIN LONDOÑO, identificado (a) con C.C No.1.0267166 y portador (a) de la T.P. No.268.156 del CSJ, como curador ad litem de la parte interveniente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A, quien podrá ser notificado(a) en la dirección electrónica josefmarinabogados@gmail.com; y/o dirección física carrera 24 Nro. 22-02, Of. 312, de la ciudad de Manizales-Caldas, móvil 3127169571. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a la parte interveniente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

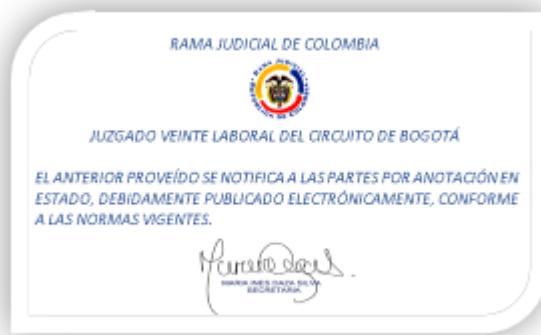
Una vez efectuado el trámite anterior, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f371c3f740e4a0531f6023c1ecc5eb01814f9a3f2b8c88db45e84b4e03cc6e60

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-649**, informándole que la actora acredito el trámite de la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada AFP PROTECCION S.A, los días 31 de agosto y 04 de septiembre de 2023, sin que hubiese aportado constancia de acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (Documentos.7 a 9 E.E.). Así mismo, que la demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (Dctos.10 a 11.E.E). Sírvase Proveer.

Maria INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (Dctos.10 a 11.E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.10-Fls.214 y 243 a 272.E.E).

Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envío, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada AFP PROTECCION S.A, el día 31 de agosto y 04 de septiembre de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada: clientes@proteccion.com.co; proteccion@proteccion.com.co y allegar las evidencias correspondientes, además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

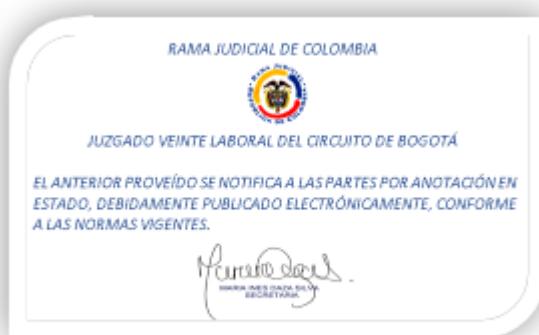
Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585f269344a8865a8f939c07a6efbf3c2508c4cafa0a4b2b4a732da74c1df0bd**
Documento generado en 08/03/2024 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-004**, informándole que la actora acredito el trámite de la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, el día 09 de febrero de 2023, sin que hubiese aportado constancia de acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (Dcto.12.E.E.) y se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición presentado por la parte demandada ARL COLMENA SEGUROS. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada ARL COLMENA SEGUROS, contra el auto del 19 de mayo de 2023, notificado por estado del 24 de mayo de 2023, que inadmito la integración de litis consorte y tuvo por contestada la reforma de la demanda, el cual hizo consistir en que tal y como se indicó en el escrito de contestación de demanda y en el de la contestación de la reforma de la demanda, al no tenerse certeza respecto de las otras Administradoras de Riesgos Laborales que proporcionalmente cubrían la exposición del riesgo de cada uno de los afiliados y de no contar con un historial de afiliaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, se solicitó que se decretan de oficio el registro de afiliaciones al Sistema Integral de Información de la Protección Social – RUAF de los usuarios:

- Ofelia Ramírez Cruz
- María Yolanda Sánchez de Roa

Señalo que lo anterior era para que las Administradoras de Riesgos Laborales indiquen si las anteriores personas estuvieron afiliadas a dichas entidades. Así mismo, se remitieron los derechos de petición hacia las Administradoras de Riesgos Laborales, para conocer cuáles son determinables a efectos de integrar en su totalidad el litisconsorte necesario.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Despacho no repone su proveído del 19 de mayo de 2023 y se está a lo allí dispuesto, pues insiste en que es un deber de los sujetos procesales indicar al menos el nombre de las personas naturales o jurídicas que pretende vincular para configurar adecuadamente el litis consorte necesario. Como quiera que en forma subsidiaria la parte demandada interpuso recurso de apelación, el despacho lo concede en efecto DEVOLUTIVO, para ante el superior, toda vez que la providencia recurrida no impide la continuación del proceso. POR SECRETARIA REMÍTANSE LAS DILIGENCIAS.

Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envío, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, el día 09 de febrero de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co y allegar las evidencias correspondientes, además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

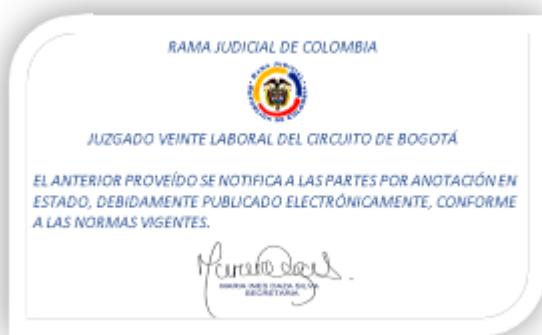
Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225e59ea0f81528c99e69cf90a6938f7e7a890cce5e085508cebfcb0ee9b9fd**

Documento generado en 08/03/2024 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-067**, informándole que a través del auto del 07 de julio de 2023, el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, devolvió el proceso de la referencia por con la causal que el Juzgado de origen no había efectuado pronunciamiento sobre la demanda de reconvenCIÓN (Dcto. 14. E. E), a pesar de lo anterior el presente proceso no se pudo remitir de nuevo al Juzgado 44 Laboral, toda vez que no fue migrado a tiempo por el mencionado Juzgado. Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por la parte actora (Dctos. 17 a 19. E. E). Sírvase Proveer.

 A handwritten signature in black ink, followed by the typed name and title below it.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

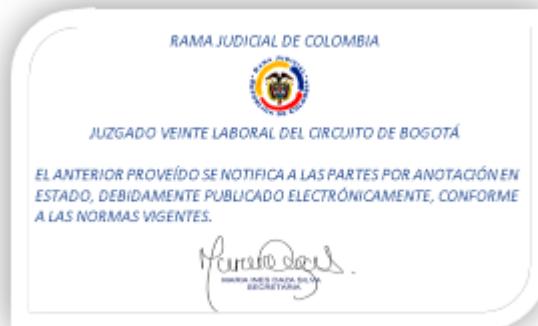
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el Despacho dio cumplimiento en su totalidad al Acuerdo CSJBTA No.23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, distribuyéndole 589 procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá de los solicitados.

En consideración a que se encuentra pendiente de resolver sobre la demanda de reconvenCIÓN presentada con la contestación de la demanda por la parte demandada (Dcto. 06-Fls. 126-132. E.E). El Despacho procede a admitir la demanda de reconvenCIÓN presentada por la demandada CONSTRUCTORA CONCRETO.S.A, y se corre traslado a la parte demandante reconvenida por el término de tres (3) días hábiles para que la conteste, el cual se comenzaran a contar a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo disponen los artículos 75 y 76 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.*El Juez,***VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-23-02-24

**Firmado Por:****Victor Hugo Gonzalez****Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Laboral 020****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f4e8cc913da252c34a1379b4159b444cc6ad523a56a2f8826ce99d69cb9fb19

Documento generado en 08/03/2024 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-177**, informándole que el término de traslado concedido en acta de notificación practicada a COLPENSIONES, se encuentra vencida y dicha entidad procedió a contestar la demanda dentro del término legal (Dctos. 10 y 12. E. E). Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por la parte actora (Dcto. 9 y 11. E. E). Sírvase Proveer.

Maria Ines Daza Silva
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (Dctos. 10 y 12.E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto. 10-Fls.214 y 243 a 272.E.E).

Sería del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que a pesar que en la demanda inicial la parte actora solicitó se vinculara como litis consorte necesaria a la señora GLORIA CECILIA CASAS GARCIA, en el auto admisorio de la demanda no se efectuó pronunciamiento alguno. Ante la situación presentada, el Despacho por reunir los requisitos de ley vincula como litis consorte necesario a la señora GLORIA CECILIA CASAS GARCIA, a la cual se le deberá notificar y correr el traslado de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial, conforme al art.74 del C.P.T y S.S.

SE ORDENA NOTIFICAR, por conducta concluyente a la interveniente señora GLORIA CECILIA CASAS GARCIA, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS,

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-177**

Demandante: Isabel Mendoza García

Demandado: Colpensiones

toda vez que compareció al proceso otorgando poder a los abogados Dres. TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ y OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON (Dcto.5.E.E). Se advierte a la parte interveniente que el término de traslado empezara a contar al día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ, para actuar como apoderado especial principal de la interveniente señora GLORIA CECILIA CASAS GARCIA y al Dr. OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON, identificado (a) con la C.C No. 79.800.107 y T.P. No. 153.214 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de la mencionada señora, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.5.E.E).

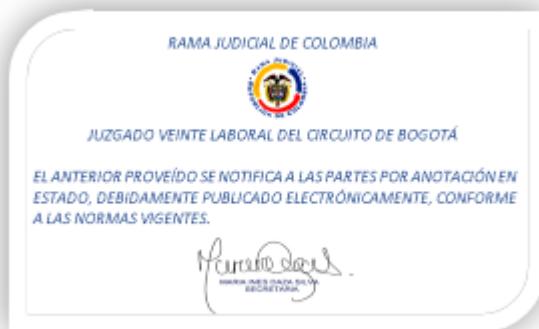
Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a04c4027439431011c85f06067e31c7903e92fd02cf569a3f188c3f93f95fb4

Documento generado en 08/03/2024 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-205**, informándole que el término de traslado concedido en acta de notificación practicada a COLPENSIONES, se encuentra vencido y dicha entidad procedió a contestar la demanda y formular excepciones dentro del término legal (Dctos. 14 y 15. E. E). Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA, identificado (a) con la C.C No. 80.032.677 y T.P. No. 236927 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto. 15-Fls.82 y 92 a 119.E.E).

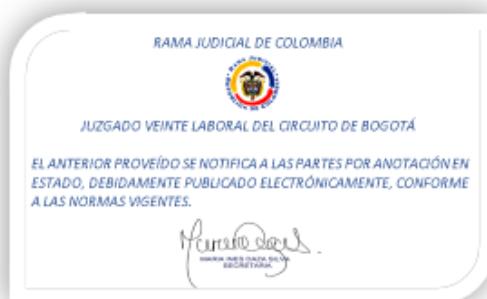
Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (Dcto. 15. E. E), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-24



Victor Hugo Gonzalez

Referencia : Proceso Ejecutivo laboral **2022-205**
 Firmado Por:
 Demandante: Nuis Lizarazo Beltrán Baquero
 Demandado: Colpensiones

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a03f54fae1dfa17d4f69d711cbdafb340e0f5e5b6e40d1623ef6c22863126e4**
Documento generado en 08/03/2024 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cedoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-233**, informándole que las sociedades demandadas: ECOPETROL S.A, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S, esta dos últimas que conforman el CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE – CONSORCIO PMA, procedieron a dar contestación a la demanda (Dctos. 14, 15 y 21. E. E). Así mismo, contestaron la demanda las llamadas en garantías SEGUROS DEL ESTADO. S.A y CONSORCIO PMA (Dctos. 17, 22 y 18). E. E), y se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por la parte demandada ECOPETROL e interveniente SEGUROS DEL ESTADO.S.A (Dctos. 16 y 19. E. E). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

J

UZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: ECOPETROL S.A, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S, esta dos últimas que conforman el CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE – CONSORCIO PMA, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, al igual que las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A y CONSORCIO PMA, toda vez que comparecieron al proceso otorgando poder y contestando las demandas. Sería del caso correrle el traslado respectivo, no obstante, como ya procedieron a contestar la demanda, se comunica dicho término y se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ECOPETROL S.A, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S, esta dos últimas quienes conforman el CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE – CONSORCIO PMA, lo mismo que a las intervenientes SEGUROS DEL ESTADO S.A y CONSORCIO PMA, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. (Dctos. 14,15,17,18,21 y 22 E.E)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) DIANA VANESSA ANIBAL ZEA, para actuar como apoderado (a) general y al Dr. TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS, identificado (a) con la C.C No. 22.735.858 y T.P 101.947 del C.S de la J, para actuar como apoderado especial de la parte demandada ECOPETROL S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto. 14-fls.2677-2827 E.E.).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, identificado(a) con la C.C Nro. 53.006.455 y T.P No. 159.961 del C.S de la J, integrante de la oficina de servicios de asesorías GODOY CORDOBA, para actuar como apoderado(a) especial de la parte demandada e interviniente MECANICOS ASOCIADOS S.A.S - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S, quienes conforman el CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE – CONSORCIO PMA, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (Dcto.21-fls.3441-3518 E.E.).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, para actuar como apoderado(a) general y al Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, identificado (a) con la C.C No. 15.173.355 y T.P 143.133 del C.S de la J, para actuar como apoderado especial de la parte interviniente SEGUROS DEL ESTADO S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto. 18-fls.3350-3355 E.E.).

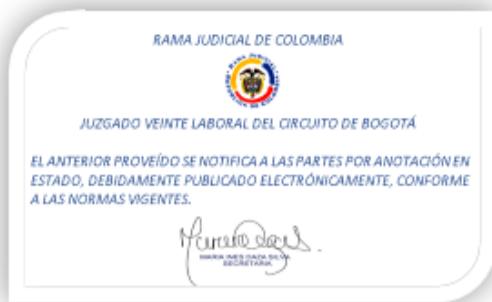
Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que con las contestaciones de la demanda y en escrito separado las demandadas ECOPETROL S.A y SEGUROS DEL ESTADO.S. A, se permitieron demandar como llamada en garantía al CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE – CONSORCIO PMA, conformado por las sociedades MECANICOS ASOCIADOS S.A.S - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S (Dctos.16 y 19. E. E). EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación como llamada en garantía del CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE – CONSORCIO PMA, conformado por las sociedades MECANICOS ASOCIADOS S.A.S - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S, a las cuales se le deberá correr el traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial. Toda vez que ya son parte en el proceso y se encuentra debidamente notificadas, el termino de traslado empezara a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.
Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-24



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aa03ecc82e37a1aa29eb2a0f7ccbebc020e282ebce7e649609f21f075245689

Documento generado en 08/03/2024 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-280**, informándole que se recibió el oficio VP-1701 del 16 del 27 de noviembre de 2023, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (Dcto.21.E.E) y se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por las partes(Dctos.24 a 26.E.E). Sirvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Murcia". Below the signature, the text "MARÍA INÉS DAZA SILVA" and "SECRETARIA" is printed in a smaller font.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada JOSE BERNARDO MURCIA VARGAS, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso otorgando poder al Dr. FERNANDO DAGER CHADID. Se le corre traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda a través de su apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y SS, término que empezara a contar al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) FERNANDO DAGER CHADID, identificado(a) con la C.C No. No.19.112.014 y T.P No. 352.133 del CSJ, para actuar como apoderado (a) especial de la demandada señora TERESA MURCIA VARGAS, quien actúa como persona de apoyo de JOSE BERNARDO MURCIA VARGAS, de conformidad con el Informe de Valoración de Apoyos No. 00-31, Decreto 407 de noviembre de 2022, expedido por la Gobernación de Cundinamarca, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dctos.25 a 26. E. E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) OMAR ANDRES VITERI, representante legal la firma de asesorías jurídicas VITERI ABOGADOS S.A.S, para actuar como apoderado(a) general y al Dr. ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, identificado(a) con la C.C No. No.87.063.464 y T.P No. 352.133 del CSJ, para actuar como apoderado (a) especial sustituto de la UGPP, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.24. E. E).

SE REQUIERE a la parte demandada, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-280**

Demandante: Carmen Eliza Vargas de Murcia

Demandado: UGPP y otros

audiencia del 22 de marzo de 2023, para lo cual los señores JOSE BERNARDO MURCIA VARGAS y LINA MARIA MURCIA, deberán aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo trámite del oficio 393 del 25 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por dicha Junta en el oficio VP-1701 del 27 de noviembre de 2023 (Dcto.21.E.E).

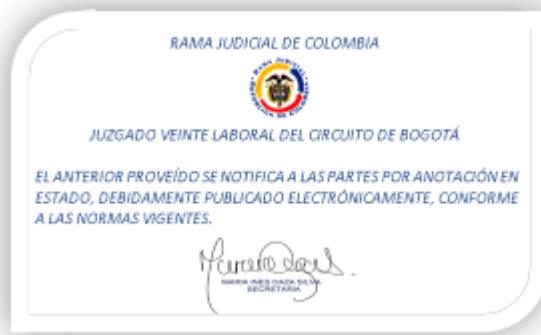
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-03-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3048b754a24d917cc01d21b5de958e8ea72b711621d2b60e1fe390771b9e800b

Documento generado en 08/03/2024 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2023

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-281**, informándole que el término concedido en auto anterior se encuentra vencido y la apoderada de la parte demandada SURA, procedió a contestar la reforma a la demanda e igualmente lo hizo POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, con respecto a la demanda y su reforma (Dctos. 10-11. E. E). Sirvase Proveer.



Maria Ines Daza Silva
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la entidad demandada SURA S.A, por haberse debidamente contestado, en el término previsto en el artículo 28 del CPT y SS. Así mismo, se TIENE POR CONTESTADA la demanda y su reforma por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18 (Dctos. 10-11. E. E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JOSE HENRY DUSSAN, identificado (a) con la C.C No. 12.114.929 y T.P No. 105.316 C. S de la J, para actuar como apoderado especial de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.20-Fls.1014-1021 E. E).

Se requiere a la parte actora, para que notifique a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, del auto admisorio de la demanda y del que la vincula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio o en la dirección física aportada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envío, recibo y apertura de la notificación practicada que debió acompañar con la demanda y sus anexos.

2024

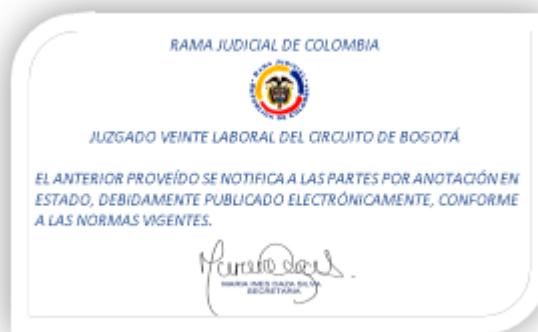
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-02-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 302fe2d98148f48afa6ce39702c9379a6d0529da61737b610aa66b91db1062f0

Documento generado en 08/03/2024 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-287, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por las partes (Dtos. 16 a 18.E.E). Sírvase Proveer.



MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada CLARA RICO DE OSTOS, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso otorgando poder a la Dra. ISABEL CORTES RUEDA. Se le corre traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda a través de su apoderado(a) judicial, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y SS, término que empezara a contar al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ISABEL CORTÉS RUEDA, identificado(a) con la C.C No. No.53.006.747 y T.P No. 206.986 del CSJ representante legal de la firma de asesorías jurídicas IC CORTÉS RUEDA ABOGADOS ASOCIADOS SAS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada CLARA RICO DE OSTOS, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto. 17. E. E).

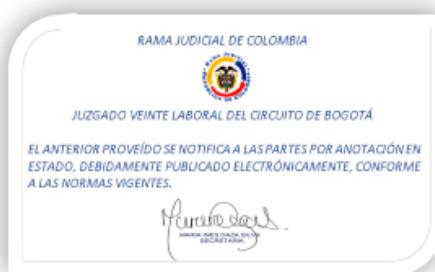
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-03-24



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e23221b830b8d6b894f0e1d7c363958a323640d90f394ac99daf901ed7432b1**
Documento generado en 08/03/2024 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta (30) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2022-501 de ALBERT ENRIQUE BELLO GONZÁLEZ, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, se tiene que mediante memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folios 100 a 103, solicita que se requiera a la demandada Empresa Seguridad Golat Ltda., con el fin de que aporte los documentos originales solicitados en la audiencia del 5 de septiembre del 2023 y requeridos por el despacho en auto del 4 de octubre de 2023.

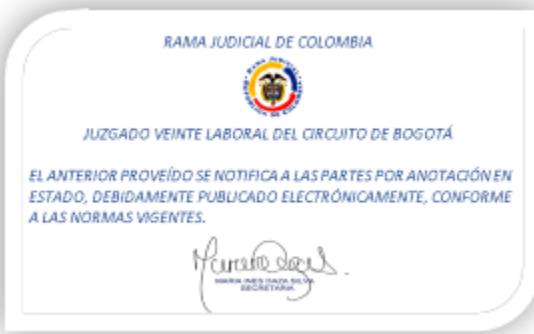
Así las cosas, se tiene que mediante auto inmediatamente anterior se requirió a la parte demandada para que aportara los documentos originales presuntamente adulterados a fin de que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, practique el dictamen sobre los referidos documentos, cuya copia obra a folios 78 a 92 del expediente, sin que a la fecha haya cumplido con dicha obligación.

Razón por la cual se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** al representante legal de la **EMPRESA DEMANDADA SEGURIDAD GOLAT LTDA**, para que, en el término de cinco días, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de octubre de 2023 y notificado en estado el 04 de octubre de 2023, y aporte los documentos originales presuntamente adulterados cuya copia obra a folios 78 a 92, so pena de iniciar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 745faa4968ac97998d4d9f8a277934d3ac862e049facc0c1bacdbfe63ad53053

Documento generado en 08/03/2024 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2022-544** de **RICARDO ASDRÚBAL VALENCIA y Otros**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de **CORRIENTE ALTERNA S.A.S** allegada a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Así mismo, obran llamamientos en garantía. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el despacho encuentra, que la demandada **CORRIENTE ALTERNA S.A.S** (fl. 251 a 1039) procedió a dar contestación de la demanda, sin embargo, dentro del expediente no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, con el fin de contabilizar los términos de traslado. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada **CORRIENTE ALTERNA S.A.S**

Por tanto, sería del caso concederle el término de ley para que proceda a contestar la demanda. Sin embargo, teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CORRIENTE ALTERNA S.A.S**

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **HERNÁN ALBERTO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.485, portador de la tarjeta profesional No. 45.666 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada, de conformidad al poder a folio 421 a 422.

Ahora, una vez verificados los escritos de los llamamientos en garantía que obran a folios 310 a 406 y 423 a 458, se advierte que los mismos cumplen con los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia, **ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace la sociedad **CORRIENTE ALTERNA S.A.S** a las sociedades:

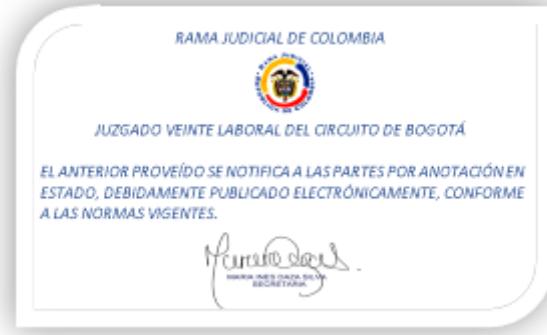
1. MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN
2. FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
3. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, **NOTIFIQUESE** personalmente a las convocadas conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. **ADVIRTIENDO** que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f28602be8f4f1302d77c486060cb77584c79110c9a89818dac4466946f1925bc

Documento generado en 08/03/2024 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-105 de JUAN CARLOS MEJÍA CASTELLANOS**, informando que obra trámites de notificación a las demandadas, que vencido el término de traslado solo contó la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, así mismo hay solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

Maria Ines Daza Silva
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C..

Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones se encuentra que a folio 153 a 156 obra en debida forma el trámite de notificación realizado el pasado 18 de diciembre de 2023, por el Despacho a las demandadas **COLOMBIANA DE TEMPORALES - COLTEMPORA S.A.S. y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**. Sin que a la fecha la demandada **COLTEMPORA S.A.S.** allegara escrito de contestación.

Por lo anterior el despacho dispone **TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **COLOMBIANA DE TEMPORALES - COLTEMPORA S.A.S.**, dado que, dentro del término legal, no presentó escrito de contestación de la demanda.

Así mismo se dispone **INADMITIR** la contestación de la demanda por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, si bien la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal, según da cuenta la documental obrante a folios 157 y ss, encuentra el Despacho que NO reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del C.P.T y SS., como quiera que:

- No hizo un pronunciamiento expreso y concreto de los hechos 17 a 19 de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.
- las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales deberán ser descargadas, unificadas y aportadas en formato PDF, lo anterior, dado que se aportaron en un link que no permite su descargue y visualización.

Por lo anterior **CONCÉDASELE** el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **KAREN ALEJANDRA RAMÍREZ HOLGUIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.635.192, portador de la tarjeta profesional No. 286.379 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, de conformidad al poder a folio 421 **a 422**.

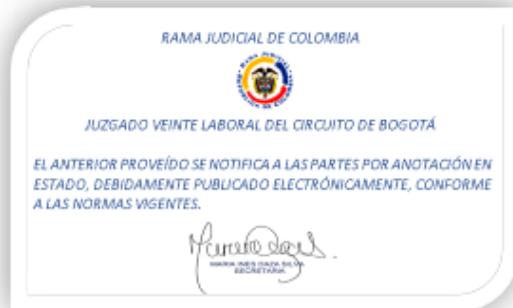
Ahora, una vez verificados los escritos de los llamamientos en garantía que obran a folios 177 y ss, se advierte que los mismos cumplen con los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia, **ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** a las sociedades:

1. LIBERTY SEGUROS S.A
2. MAPFRE COLOMBIA.
3. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, **NOTIFIQUESE** personalmente a las convocadas conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. **ADVIRTIENDO** que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 345b264da5015f5b0b2915d672d1ede0edc33b74107cf253b431e06ea862a2c1

Documento generado en 08/03/2024 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-113**, informándole que el término de traslado concedido en acta de notificación electrónica practicada por secretaría a las demandadas: T & S TEMSERVICE S.A.S y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, se encuentra vencido y dichas sociedades procedieron a contestar la demanda dentro del término legal (Dctos. 6-7. E. E). Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, followed by the typed name "MARIA INES DAZA SILVA" and "SECRETARIA" below it.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

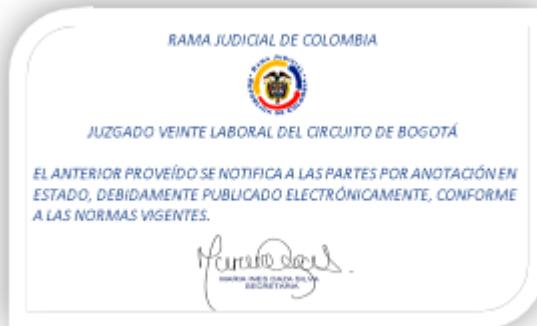
Como quiera que la parte demandada T&S TEMSERVICE S.A.S y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de T&S TEMSERVICE S.A.S y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S(Dctos.6-7 E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS e identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada T&S TEMSERVICE S.A.S y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dctos.6-Fls.259-277 y 7-Fls.259-277. E. E).

Se requiere a la parte actora, para que notifique a la demandada IM INVESTMENT S.A.S, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio o en la dirección física aportada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envío, recibo y apertura de la notificación practicada que debió acompañar con la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.*El Juez,***VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-29-02-24

**Firmado Por:**

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0644e279c05918fc890e63d6b868989ba6b0e7af11f1de1fd0a21495d18141b**

Documento generado en 08/03/2024 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-154 de ALDEMAR ARTUNDUAGA MORERA, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, así mismo allego reforma de la demanda. Sírvase Proveer.

Maria Ines Daza Silva
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, se tiene que, mediante auto inmediatamente anterior, se requirió a la apoderada de la parte actora realizar en debida forma el trámite de notificación a la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. sin embargo, a la fecha la misma no ha atendido el requerimiento del despacho. allegando escrito de reforma de la demanda obrante a folios 51 a 87.

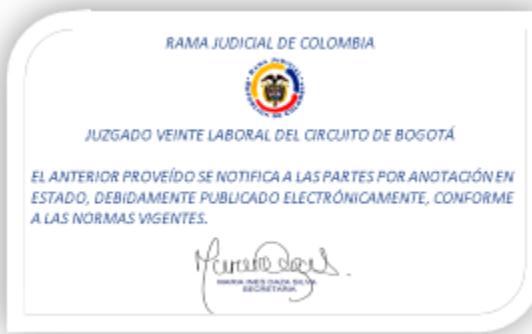
Por lo anterior, El Despacho rechaza por prematura la reforma de la demanda presentada por la parte actora (fls. 51 a 87), toda vez que no se ha trabado la litis en su totalidad, ya que no se ha notificado en debida forma a la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que realice en debida forma el trámite de notificación a la sociedad demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A.**, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98fbee2ad795615fda5605f414d2f3aec8edd99e8ae1c3cd2a75606c542ea17

Documento generado en 08/03/2024 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-261** de **ROSA CECILIA LEITÓN DE GONZÁLEZ**, informándole que las demandas **PORVENIR SA** y **SEGUROS DE VIDA ALFA** procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 369 a 560). Sírvase Proveer.



MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el despacho encuentra que las demandadas **PORVENIR SA** (fl. 369 a 479) y **SEGUROS DE VIDA ALFA** (fl. 480 a 560) procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal y dado que las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se dispone, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandas **PORVENIR SA** y **SEGUROS DE VIDA ALFA**.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.893 y tarjeta profesional No. 107.626 del C.S.J como apoderado judicial de **PORVENIR SA**, en los términos del poder obrante a folios 446 y ss.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.687. 849 y tarjeta profesional No. 111.896 del C.S.J como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA ALFA**, en los términos del poder obrante a folios 532 y ss.

Teniendo en cuenta que la demandada **PORVENIR SA**, solicito se vinculara como Litis consorte necesario a la señora **MYRIAM GLADYS CUELLAR** (fls.378). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de la mencionada señora y se ordena su notificación por parte de la entidad demandada **PORVENIR SA**, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica o en dado caso en la

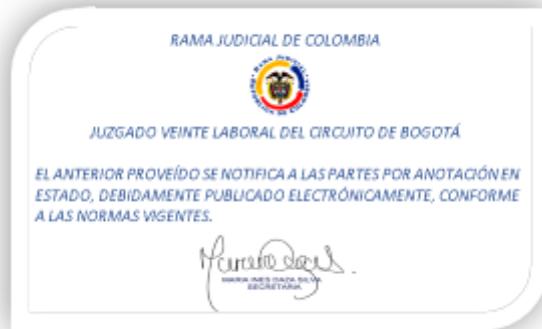
dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S

Por tanto, Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interveniente, ordenándole correr traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb02d478dac3eece8cecc75f5b3ce0c8c39ebe8cf1061ab9b54097ff17b631c**
Documento generado en 08/03/2024 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-409** de **EDGAR GERARDO VELASCO MUÑOZ** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 139 a 144) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 139 a 144); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **EDGAR GERARDO VELASCO MUÑOZ** identificado con la C.C. No. 79.153.477 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

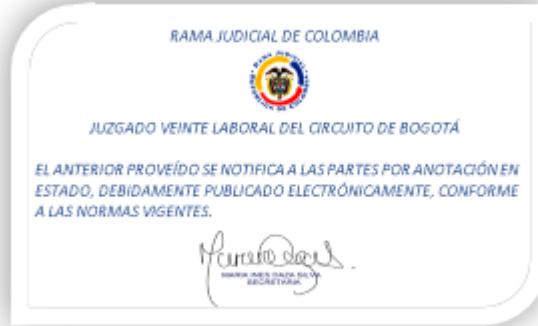
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a6bd042de798d6361e4bdda1a50df41458d7014104b5b16457e34fb0e54dce

Documento generado en 08/03/2024 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-411** de **MARÍA JUDIT PERUGACHI GUANDINANGO** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 123 a 249) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 123 a 249); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA JUDIT PERUGACHI GUANDINANGO** identificada con la C.C. No. 201.124 contra el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

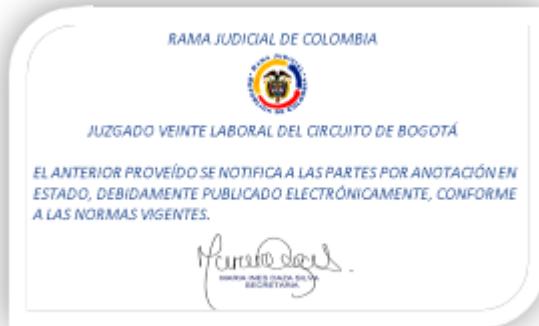
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3235792479cc7c46bec473c12033c90cfef13da62f93b80600a4647040a9c750

Documento generado en 08/03/2024 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-417 de OTTO HANS MERZ SALAZAR, informando que obra contestación de COLPENSIONES dentro de término legal. Así mismo, obra solicitud de aclaración de la apoderada de la pare actora. Sírvase Proveer.

Maria INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que a folio 68 a 103 la demanda COLPENSIONES presentó escrito de contestación dentro del término legal, sin embargo, encuentra el Despacho que NO reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del C.P.T y SS., como quiera que:

- No se aportaron las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales, razón por la cual las mismas deberán ser aportadas en formato PDF debidamente descargadas

Razón por la cual se dispone **INADMITIR** la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES. Por lo anterior **CONCÉDASELE** el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestada con la sanción legal que ello implica.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOHANN DAVID TAPIAS SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 1.233.497.725 T.P. No. 377.582 del C.S.J, como apoderado judicial de COLPENSIONES.

Finalmente, se tiene que la apoderada de la actora a folio 63 a 67 solicita que se aclare el auto admisorio de la demanda, en el sentido de que sus cedula de identificación quedo con un numero adicional. Así las cosas, y para todos los

efectos se aclara que la **Dra. IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA** se encuentra identificada con el número de cedula **39.781.296** y T.P No 68.101 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf9d6032f52d67739a6c456dc8c3393329204c5a3b0ea7d25b2cde11ffc0de**

Documento generado en 08/03/2024 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-424** de **FERNANDO BUSTOS** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 43 a 56) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 43 a 56); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **FERNANDO BUSTOS** identificado con la C.C. No. 93.371.883 contra el señor **FAVIO VELAZCO**.
- 2. NOTIFÍQUESE** al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia**

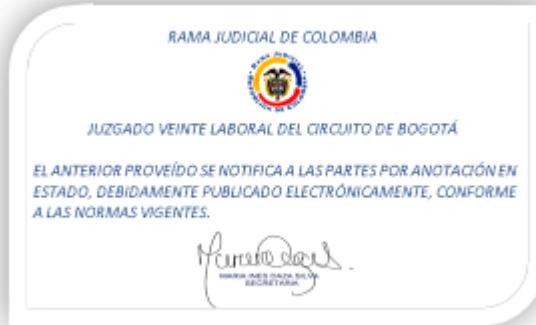
de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b163156aeab4853e12d1dc60e4b3d9a5d0d37943733df9d12bd35772782e79c

Documento generado en 08/03/2024 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-437** de **HERNANDO ROJAS CAMARGO** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 51 a 54) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 51 a 54); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

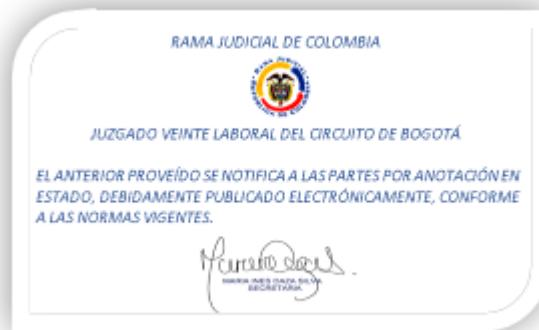
- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **HERNANDO ROJAS CAMARGO** identificada con la C.C. No. 19.430.647 contra **COLFONDOS S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2391175aa9f86f9fc3399348931753c1bd86086e58c5d15f32d43ecf595fe9c3**
Documento generado en 08/03/2024 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-439 de JAIME LÓPEZ BENAVIDES informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 67 a 92) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 67 a 92); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JAIME LÓPEZ BENAVIDES** identificado con la C.C. No. 19.472.192 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

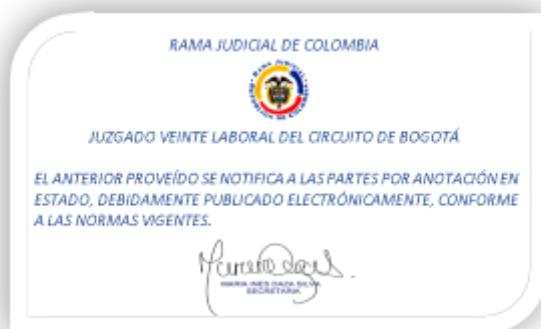
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1924062ac248263926a1190b37464dca0b723ce6d81157bdd9020451b287b71
Documento generado en 08/03/2024 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, el presente proceso especial de fueno sindical No. 2023-455 de - INDEGA S.A, informando que el apoderado del demandante solicita adición del auto (138 a 144). Sírvase proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el Despacho encuentra que el apoderado de la demandante solicita que se adicione el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la demanda fue radicada el 09 de noviembre de 2023, pues aduce que en el auto que admitió la demanda, este Despacho procedió omitió referirse a la fecha de radicación de la demanda, quedando en el informe secretarial como si se hubiera presentado en fecha posterior, esto es, el 20 de noviembre de 2023.

Así las cosas, de entrada, se le advierte al togado que no hay lugar adicionar el auto inmediatamente anterior, pues no se observa yerro alguno cometido por este Despacho, ya que en el informe secretarial a que se refiere al apoderado, se indicó que la presente acción había sido "...recibida de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 20 de noviembre de 2023..." fecha que con cuerda no solo con el acta de reparto obrante a folio 135, sino con la fecha del correo electrónico en que fue recibida la presente acción según folio 1:

RV: Generación de la Demanda en línea No 773767

Radicación Demandas Juzgados Laborales Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<raddemlabctoba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 2:35 PM

Para: Juzgado 20 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Carlos Augusto Suárez <csuarez@godoycordoba.com>

1 archivos adjuntos (358 KB)
SEC 17844 JUZ 20 LAB.pdf;

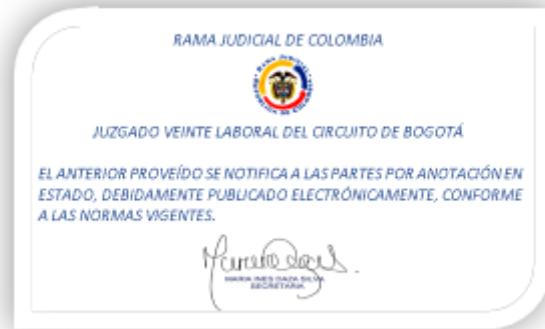
SEC 17844 JUZ 20 LAB

Por lo que se le aclara al togado, que la fecha que se indica en dicho informe secretarial, es la fecha en que el despacho recibió la demanda, tal cual como se indicó allí y no hace referencia a la fecha en que radico la demanda en línea, que según folio 141 a 142 lo fue el pasado 9 de noviembre de 2023.

Finalmente, se **REQUIERE** al apoderado del demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, y proceda a realizar los trámites de notificación en debida forma.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b980b52775b5abc9004f8853aa8521847cf5b21c0a73ed391d9582fd5654d502

Documento generado en 08/03/2024 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-464** de **JORGE LUIS PERNETT GARCÍA** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 110 a 139) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 110 a 139); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

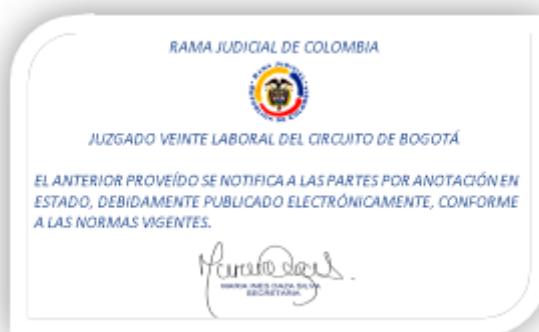
- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JORGE LUIS PERNETT GARCÍA** identificado con la C.C. No. 19.337.326 contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96a74bb41dff9fc010972ec9fe58eb240ffd3f30ffdfec051556611142002f

Documento generado en 08/03/2024 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-465 de JORGE ENRIQUE MÉNDEZ SEGURA informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 60 a 63) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 110 a 139); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ SEGURA** identificado con la C.C. No. 318.634 contra la **DICOL LTDA.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que

además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f2cc521dfd44cfdd8b99ce5910c36b1e003349bcd89e050518302e8ffed2b

Documento generado en 08/03/2024 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-468** de **MARÍA ELSA GÓMEZ VILLAVECES** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 47a 52) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.

Maria Inés Daza Silva
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 47 a 52); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA ELSA GÓMEZ VILLAVECES** identificado con la C.C. No. 37.800.169 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la **Dra. BIBIANA AGUIRRE MORALES** identificada con CC 52.793.001 y TP No 134805 del C. S. J. como apoderada judicial de la demandante de conformidad al poder allegado a folio 51 y ss

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2054587bee7b084578b31960b20844d1249db964ba54f2d169034da4820beeb5

Documento generado en 08/03/2024 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>